

Ciudad de México, a 15 de enero de 2020

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DEL ASPIRANTE PROPUESTO AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADO COMO CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone al **C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**, para integrar el órgano superior de dirección como Consejero Presidente.

ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG907/2015, el Consejo General aprobó la Designación del Consejero Presidente y de las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Puebla. En el resolutivo Quinto del Acuerdo referido, se mandató que el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 3 de noviembre de 2015, siendo esta la fecha en la que iniciaron el cargo.
- II. El 23 de agosto de 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1217/2018, por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales.
- III. El 23 de agosto de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1218/2018, mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

- IV. El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1485/2018, por el que se aprobó la modificación al Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- V. El 28 de agosto de 2019, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG406/2019 por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de los estados de Puebla, Nayarit y Michoacán.

En dicho documento se establecieron las etapas en las cuales se desarrollaría el proceso de selección y designación de dicha entidad, consistentes en: **a.** Convocatoria pública; **b.** Registro de las y los aspirantes y cotejo documental; **c.** Verificación de los requisitos legales; **d.** Examen de conocimientos; **e.** Ensayo presencial; y **f.** Valoración curricular y entrevista.

- VI. El 30 de septiembre de 2019, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG434/2019 mediante el cual se aprueba la modificación del Acuerdo INE/CG406/2019, por el cual se aprobaron las convocatorias de Nayarit y Puebla, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-134/2019.
- VII. De conformidad con el Punto Resolutivo segundo del Acuerdo INE/CG406/2019, se aprobó la vigencia de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial, así como los criterios utilizados para realizar la valoración curricular y la entrevista, aprobados mediante los Acuerdos INE/CG1217/2018 e INE/CG1218/2018 respectivamente, los cuales son aplicables a la Convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Los Lineamientos establecieron, de manera objetiva, las reglas para la elaboración del ensayo presencial en cuanto a los requisitos de forma y fondo y para su evaluación. Los Lineamientos también incorporaron un

esquema para garantizar el anonimato de las y los aspirantes con el fin de que “EL COLEGIO DE MÉXICO” A.C., (COLMEX) no conociera su identidad, es decir, COLMEX no podía asociar los ensayos escritos con algún sustentante. Asimismo, se estableció que tres especialistas dictaminarían un mismo ensayo, con el propósito de otorgar mayor objetividad a la evaluación, misma que tuvo por objeto calificar la capacidad de análisis, el desarrollo argumentativo y la destreza de las y los aspirantes para proponer soluciones y estrategias claras respecto de algún tema del ámbito político - electoral.

La etapa de valoración curricular y entrevista estuvo a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE. Los Criterios aprobados establecieron los parámetros para valorar la historia profesional y laboral de cada aspirante; su participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en materia electoral.

La valoración curricular permitió constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional. Mientras que la entrevista presencial permitió tener información sobre las aptitudes y competencias de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.

También se establecieron los mecanismos para evaluar cinco aptitudes: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad.

Asimismo, los Criterios establecieron los parámetros de evaluación respecto al apego a los principios de la función electoral: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad. Se estableció una ponderación específica para cada uno de los elementos a observar y valorar. Igualmente, aprobó una Cédula en la que las y los Consejeros Electorales plasmarían el valor que debía otorgarse a cada aspirante en función de los méritos expuestos en su historial profesional y social, así como los que se mostraran en la entrevista.

DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

A. CONVOCATORIA PÚBLICA

En cumplimiento de los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento para la designación), el 28 de agosto de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG406/2019 por el que emitió la Convocatoria para el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el resolutivo Tercero del referido Acuerdo, se publicó la Convocatoria en periódicos de circulación nacional y un medio de circulación regional o local de la entidad.

Para el proceso de selección que se analiza, se aseguró la más amplia difusión de la Convocatoria, es decir, se garantizó el principio constitucional de Máxima Publicidad, mediante las siguientes acciones:

- Publicación inmediata de los resultados obtenidos en cada una de las etapas del Proceso Electoral, mediante el portal del INE.
- Entrega de resultados, a las representaciones de las Consejerías del Poder Legislativo y de los partidos políticos ante el Consejo General y ante la Comisión de Vinculación.
- Elaboración y difusión de boletines informativos para su difusión en distintos medios de comunicación.
- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las sesiones de la Comisión de Vinculación donde se discutieron los asuntos relativos al proceso de selección y designación.

- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las entrevistas de las y los aspirantes a Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

B. REGISTRO DE ASPIRANTES

Conforme a las Bases Primera y Quinta de la Convocatoria para el estado de Puebla, el registro de las y los aspirantes se llevó a cabo del 12 y 13, del 17 al 20 y del 23 al 25 de septiembre de 2019. Para ello se pusieron a disposición de las y los aspirantes, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, los formatos que debían llenar para su registro en el proceso de selección y designación. Asimismo, se estableció que las y los aspirantes que así lo requirieran, podían asistir a las oficinas de las Juntas Local y Distritales del Instituto en las entidades con proceso de selección y designación o en la Secretaría Ejecutiva, para ser apoyados en el llenado de los formatos.

Una vez requisitados los formatos, la recepción de las solicitudes se efectuó en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas, así como en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Al efecto, se presentan las cifras de las y los aspirantes registrados en el estado de Puebla:

ENTIDAD	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Puebla	16	29	45

C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de la Convocatoria en el estado de Puebla, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, puso a disposición de las y los Consejeros Electorales del Instituto, los expedientes de las y los aspirantes que se registraron.

Mediante Acuerdo INE/CVOPL/005/2019 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó el número de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y accedieron a la etapa de examen de conocimientos en el estado de Puebla.

ENTIDAD	TOTAL DE EXPEDIENTES	CUMPLEN REQUISITOS LEGALES	NO CUMPLEN REQUISITOS LEGALES
Puebla	45	42	3

En el caso de las 3 personas que incumplían con alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100 de la Ley General y la Base Tercera, numeral 6 de la Convocatoria, se reseña el incumplimiento en el cuadro siguiente:

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
1	19-21-01-0008	Artículo 100, párrafo 2, inciso f), de la LGIPE; y base tercera, numeral 6, de la Convocatoria.	<p>Con el objeto de acreditar su residencia efectiva en la entidad, de por lo menos cinco años anteriores a la designación, la persona exhibió una Constancia de Vecindad expedida por el Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, el 17 de septiembre de 2019, la cual únicamente hace constar que la persona es vecino de ese municipio desde hace más de cinco años, sin embargo, dicha constancia no acredita ni da fe de los documentos aportados para comprobar la residencia en el domicilio referido de ese municipio:</p> <p>“(…) Que por documentos aportados al efecto se comprobó que el... es actualmente vecino de este municipio desde hace más de veinticinco años, teniendo como domicilio ubicado en...”</p> <p>Por otra parte, en su expediente de registro, la persona exhibió como comprobante de domicilio una copia simple de un recibo de la C.F.E., correspondiente al periodo de junio a agosto 2019, sin embargo, el domicilio no coincide con el de su credencial para votar, el cual se ubica en la Ciudad de México y no en la entidad de Puebla, por lo que en dichas circunstancias no puede generar una presunción a su favor, consistente en que dicho domicilio del recibo sea el de su residencia efectiva.</p> <p>En dichas circunstancias y para efecto del cumplimiento de requisitos legales, es insuficiente la constancia exhibida, ya que por sí sola no acredita una residencia, por el contrario sólo hace constar una vecindad con base en documentos que no especifica ni refiere, máxime que el mismo no concuerda con el que aparece en su credencial para votar.</p> <p>Por otra parte, en el apartado de “trayectoria laboral” de su resumen curricular, la persona manifestó que trabaja actualmente en la Alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, como Subdirector Territorial de la Tercera Circunscripción, desde el 1 de enero de 2019 a la fecha. De lo anterior, se desprende que, desde hace más de seis meses, la persona se encuentra laborando en la Ciudad de México y por lo tanto, interrumpe la residencia efectiva por un tiempo mayor de seis meses, a que se refiere el artículo 100, numeral 2, inciso f) de la LGIPE.</p> <p>Tiene fundamento a lo anterior, lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del SUP-JDC-422/2018, al considerar que el plazo máximo de seis meses, que puede verse interrumpido el periodo de residencia que marca el requisito legal, es un plazo válido, racional y proporcional de cara a los cinco años que deberían cumplir de forma ininterrumpida, sin que ello trastoque otros derechos como sería el de integrar un órgano electoral. Por ello es que dicho requisito legal ha sido considerado una medida razonable y objetiva que no restringe el derecho</p>

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			<p>político mencionado. Lo anterior es así, porque la residencia efectiva implica habitar en un lugar determinado y además, tener la intención de establecerse en ese lugar para que los consejeros ejerzan sus funciones con conocimiento actual y directo de los problemas de cierta localidad. Entonces, la naturaleza del requisito de la residencia efectiva es que la persona demuestre ese vínculo o lazo con el estado del que se encargará de desarrollar la función electoral, por lo que, lo lógico sería que se tratara de una residencia ininterrumpida en el lugar, a fin de generar ese vínculo. Por lo que el lapso máximo de seis meses en los que una persona puede ausentarse del lugar en el que reside, con motivo de un servicio público, resulta idóneo para asegurar la proximidad y el conocimiento de las problemáticas actuales que en la materia político-electoral se presentan en el estado.</p> <p>Asimismo, de su resumen curricular se obtiene la manifestación de la persona de que laboró como Jefe de la Unidad de Evaluación y Seguimiento de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte, del 31/03/2016 al 31/03/2017, sin embargo, no manifiesta en qué entidad desempeñó dicho cargo, por lo que en dichas circunstancias no puede generar una presunción a su favor de residencia efectiva en la ciudad de Puebla.</p> <p>Igualmente, del informe remitido por la Dirección Federal del Registro Federal de Electores, mediante oficio número INE/DERFE/STN/43121/2019, de fecha 3 de octubre de 2019, y al llevar a cabo la consulta pertinente en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE) se encontró la siguiente información: el 11/02/2012 fue el último cambio de domicilio registrado de la persona en la Ciudad de México, el cual no concuerda con el que manifestó en su curriculum. Por lo anterior, desde el 2012 el Registro Federal de Electores tiene registrado su domicilio en la Ciudad de México y no en Puebla.</p> <p>Resulta aplicable la Tesis LXIII/2001, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del SUP-JRC-336/2000, que reza bajo el rubro: "RESIDENCIA EFECTIVA. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA ACREDITARLA DEBE REALIZARSE A PARTIR DEL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR A LA ELECCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA)" en donde la residencia efectiva, es la que material y físicamente se da a lo largo del tiempo necesario y, por otro lado, la de carácter objetivo, referido a que el ciudadano en cuestión desempeñe en el municipio correspondiente un empleo, profesión, arte, industria o actividad productiva y honorable.</p> <p>De igual forma, tiene aplicación a lo anterior, la Jurisprudencia 27/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que reza bajo el rubro: "ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA", a partir de la cual, la autoridad competente debe atender a la situación particular del caso para determinar si de la valoración administrada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no con el requisito de la residencia.</p> <p>En las relatadas circunstancias es que la persona no cumplió con el requisito de tener una residencia efectiva en la entidad de Puebla, por lo menos cinco años anteriores al 23 de enero de</p>

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			<p>2020, en virtud de que, no obstante su Constancia de Vecindad, de conformidad con lo referido en párrafos anteriores, la persona se encuentra laborando en la Ciudad de México, desde el 1 de enero de 2019 a la fecha, y de todas las constancias que obran en su expediente no puede generarse una presunción a su favor sobre una residencia efectiva de cinco años, lo anterior, de conformidad con el artículo 100, numeral 2, inciso f) de la LGIPE, así como la Base Tercera, numeral 6 de la Convocatoria.</p>
2	19-21-01-0035	<p>Artículo 100, párrafo 2, inciso f), de la LGIPE; y base tercera, numeral 6, de la Convocatoria.</p>	<p>La persona no exhibió constancia que acreditara una residencia efectiva de cinco años anteriores a la designación del 23 de enero de 2020; en su lugar, presentó un escrito en el cual manifestó que se apersonó en la oficina denominada "Departamento de Registro Ciudadano y Extranjería de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla", sin embargo, al revisar su situación y documentos le fue informado que no era posible expedirle el certificado de vecindad solicitado en virtud de que el formato solicitado solo permite certificado de vecindad en el domicilio que habita actualmente y que según sus documentos habita en su domicilio, a partir del 2017.</p> <p>En razón de lo anterior, solicitó tenerle por acreditada su residencia efectiva de 5 años anteriores al día de la designación, con base en los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Original de la licencia para conducir número 01C118833, con vigencia del 12/08/2013 al 12/08/2016, con domicilio en la ciudad de Puebla, Puebla. 2. Credencial para votar, con clave de elector ORXLS64060529H800, con domicilio en la ciudad de Puebla, con registro 2017. 3. Solicitud de expedición de credencial para votar de fecha 1 de abril de 2019. 4. Factura de pago de mensualidad de la compañía AT&T, con domicilio en la ciudad de Puebla. 5. Oficio INE/JLE/VE/EF/1688/2019, de fecha 19 de agosto de 2019, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Puebla, en el que aparece su domicilio en esa ciudad. 6. Manifestación de que participó en los procedimientos para integrar los Consejos Distritales de la entidad de Puebla para los Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021, en el que acreditó residencia por dos años. <p>A lo anterior debe decirse que con dichos documentos no acredita una residencia efectiva de cinco años anteriores al 23 de enero de 2020, en virtud de las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Licencia para conducir, no obstante, refiere un domicilio en la ciudad de Puebla, su periodo de vigencia del 12/08/2013 al 12/08/2016, no se ubica dentro de los cuatro años anteriores a la designación y, además, se desestima con la manifestación de su resumen curricular, en el sentido de que en el periodo del 15/01/2014 al 31/01/2016 se encontraba laborando como Secretario Técnico de Diputado, en el Congreso del estado de Tlaxcala. 2. La Credencial para votar exhibida fue emitida en el 2017, por lo cual no puede acreditar una residencia efectiva de cinco años anteriores a la designación del 23 de enero de 2020. 3. La Solicitud de expedición de credencial para votar, data del 1 de abril de 2019, por lo cual no puede acreditar una residencia efectiva de cinco años anteriores a la designación del 23 de enero de 2020.

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			<p>4. La factura de pago de mensualidad de la compañía AT&T, fue emitida en agosto de 2019, por lo cual no puede acreditar una residencia efectiva de cinco anteriores a la designación del 23 de enero de 2020.</p> <p>5. El Oficio INE/JLE/VE/EF/1688/2019, de fecha 19 de agosto de 2019, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, de igual forma, por su fecha, no brinda elementos para acreditar una residencia efectiva de cinco anteriores a la designación del 23 de enero de 2020.</p> <p>6. Asimismo, la manifestación de que participó en los procedimientos para integrar los Consejos Distritales de la entidad de Puebla para los Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021, en el que acreditó residencia por dos años, de igual forma, no puede acreditar una residencia efectiva de cinco anteriores a la designación del 23 de enero de 2020.</p> <p>Por otra parte, como ya se dijo, en el apartado de "trayectoria laboral" de su resumen curricular, la persona manifestó haber laborado en el Congreso del Estado de Tlaxcala, como Secretario Técnico de Diputado, del 15/01/2014 al 31/01/2016, además de ser apoderado general de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, a partir del 26/06/2017 a la fecha, por lo que en dichas circunstancias, no puede generarse una presunción a su favor de gozar de una residencia efectiva de cinco años anteriores a la designación.</p> <p>Asimismo, del informe remitido por la Dirección Federal del Registro Federal de Electores, mediante oficio número INE/DERFE/STN/43121/2019, de fecha 3 de octubre de 2019, y al llevar a cabo la consulta pertinente en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE) se encontró la siguiente información de la persona: Del 24/10/2017 al 07/11/2017 realizó un movimiento de cambio de domicilio, de la ciudad de Tlaxcala a la ciudad de Puebla. De lo anterior se desprende que, hasta el mes de octubre del 2017, su domicilio declarado ante el Registro Federal de Electores era en la Ciudad de Tlaxcala, por lo cual resulta insuficiente para acreditar una residencia efectiva de cinco años anteriores al 23 de enero de 2020.</p> <p>En ese sentido, mediante oficio INE/STCVOPL/357/2019, se le requirió a la persona para que exhibiera una constancia de residencia original reciente, sin embargo, dio contestación al requerimiento indicando que solicitaba se tomara en cuenta su escrito con el que manifestó la imposibilidad de exhibir dicho documento, sin embargo, de las constancias exhibidas, así como de los movimientos que obran en el Registro Federal de Electores, no es posible acreditar el documento de residencia efectivo de cinco años anteriores a la designación.</p> <p>Asimismo, no debe pasar desapercibido que, de acuerdo con la trayectoria laboral señalada por la persona, todo el tiempo ha desempeñado diversos cargos en su entidad natal, Tlaxcala, en razón de que, además de haber sido Secretario Técnico en el Congreso Local, también ocupó el cargo de Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala del 01/12/2003 al 15/05/2006; como Consejero Electoral de la misma institución del 15/11/1997 al 30/11/2003; como Magistrado Electoral en el Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala del 30/01/1996 a 01/12/1996 y como Presidente del Consejo Tutelar de Menores del Estado de Tlaxcala del 01/02/1993 al 31/01/1995.</p> <p>En las relatadas circunstancias es que la persona no acreditó</p>

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			<p>tener una residencia efectiva en la entidad de Puebla, por lo menos cinco años anteriores al 23 de enero de 2020, en virtud de que, no exhibió la constancia exigida por la convocatoria, y de los documentos exhibidos así como de la información manifestada por la propia persona en su resumen curricular y la información proporcionada por el Registro Federal de Electores, lo anterior, de conformidad con el artículo 100, numeral 2, inciso f) de la LGIPE, así como la Base Tercera, numeral 6 de la Convocatoria.</p>
3	19-21-01-0049	<p>Artículo 100, párrafo 2, inciso f), de la LGIPE; y base tercera, numeral 6, de la Convocatoria.</p>	<p>Con el objeto de acreditar su residencia efectiva en la entidad, de por lo menos cinco años anteriores a la designación, la persona exhibió una Constancia de Vecindad, expedida por el (sic) San Andrés Cholula, Puebla, el 9 de julio de 2019, la cual únicamente hace constar que la persona con los documentos aportados, comprobó que es vecino de ese municipio desde hace más de 5 años, sin embargo, no menciona ni refiere o detalla cuáles fueron esos documentos que sirvieron para acreditar dicho extremo: <i>"(.. .) Se hace constar que de conformidad con los documentos aportados al efecto, se comprobó que el C... es vecino de este municipio desde hace más de 5 años, teniendo como domicilio ubicado en... perteneciente al Municipio de San Andrés Cholula, Puebla ..."</i></p> <p>Por otra parte, en su expediente de registro, la persona exhibió como comprobante de domicilio una copia simple de un recibo de la C.F.E., del periodo 17 de junio al 15 de agosto de 2019, el cual, además de no estar a su nombre, difiere del domicilio reportado ante el Registro Federal de Electores del 30/04/14 hasta el 12/07/19 que era en la Ciudad de México y no en la entidad de Puebla, por lo que en dichas circunstancias no puede generar una presunción a su favor, consistente en que dicho domicilio de Puebla asentado en el recibo del servicio de energía eléctrica corresponda a la persona.</p> <p>En dichas circunstancias y para efecto del cumplimiento de requisitos legales, es insuficiente la Constancia de vecindad exhibida, ya que por sí sola no acredita una residencia, por el contrario sólo hace constar una declaración o manifestación de la persona respecto de su domicilio, máxime que el mismo no concuerda con el que aparece reportado ante el Registro Federal de Electores.</p> <p>Por otra parte, en el apartado de "trayectoria laboral" de su resumen curricular, la persona manifestó que trabajó en el Instituto Nacional Electoral, como Asesor Jurídico de Consejero del Poder Legislativo ante el Consejo General del INE, teniendo adscripción en la Ciudad de México, del 31/05/2010 al 29/02/2016. De lo anterior se desprende que, en dicho periodo se encontraba laborando en la Ciudad de México y por lo tanto, interrumpe su residencia efectiva en la entidad de Puebla, por un tiempo mayor a seis meses, máxime que de conformidad con el artículo 460, numeral 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. circunstancia que lo obliga a mantener una residencia efectiva en su adscripción laboral.</p> <p>Tiene fundamento a lo anterior, lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del SUP-JDC-422/2018, al considerar que el plazo máximo de seis meses que puede verse interrumpido el periodo de residencia que marca el requisito legal, es un plazo válido, racional y proporcional de cara a los cinco años que deberán cumplir de forma ininterrumpida, sin que ello trastoque</p>

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			<p>otros derechos como sería el de integrar un órgano electoral. Por ello es que dicho requisito legal ha sido considerado una medida razonable y objetiva que no restringe el derecho político mencionado. Lo anterior es así, porque la residencia efectiva implica habitar en un lugar determinado y además, tener la intención de establecerse en ese lugar para que los consejeros ejerzan sus funciones con conocimiento actual y directo de los problemas de cierta localidad. Entonces, la naturaleza del requisito de la residencia efectiva es que la persona demuestre ese vínculo o lazo con el estado del que se encargará de desarrollar la función electoral, por lo que, lo lógico sería que se tratara de una residencia ininterrumpida en el lugar, a fin de generar ese vínculo. Por lo que el lapso máximo de seis meses en los que una persona puede ausentarse del lugar en el que reside, con motivo de un servicio público, resulta idóneo para asegurar la proximidad y el conocimiento de las problemáticas actuales que en la materia político-electoral se presentan en el estado.</p> <p>Asimismo, del informe remitido por la Dirección Federal del Registro Federal de Electores, mediante oficio número INE/DERFE/STN/43121/2019, de fecha 3 de octubre de 2019, ya llevar a cabo la consulta pertinente en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE) se encontró la siguiente información: del 30/04/14 hasta el 12/07/19 su domicilio registrado era en la Ciudad de México y no en la entidad de Puebla, y no fue sino hasta el 2019 que lo cambió al estado de Puebla. En dichas circunstancias, no puede generarse una presunción a su favor sobre una residencia efectiva en Puebla por cinco años anteriores a la designación.</p> <p>Resulta aplicable la Tesis LX111/2001, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del SUP-JRC-336/2000, que reza bajo el rubro: "RESIDENCIA EFECTIVA. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA ACREDITARLA DEBE REALIZARSE A PARTIR DEL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR A LA ELECCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA)" en donde la residencia efectiva, es la que material y físicamente se da a lo largo del tiempo necesario y, por otro lado, la de carácter objetivo, referido a que el ciudadano en cuestión desempeñe en el municipio correspondiente un empleo, profesión, arte, industria o actividad productiva y honorable.</p> <p>De igual forma, tiene aplicación a lo anterior, la Jurisprudencia 27/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que reza bajo el rubro: "ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL A EN VALORAR EL PROCEDIMIENTO TODOS LOS PARA MEDIOS INTEGRARLOS DE PRUEBA OBLIGA QUE A LA RESULTEN AUTORIDAD APTOS ELECTORAL PARA \ \0 ACREDITARLA", a partir de fa cual. la autoridad competente debe atender a la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no con el requisito de la residencia.</p> <p>En las relatadas circunstancias es que la persona no cumplió con el requisito de tener una residencia efectiva en la entidad de Puebla, por lo menos cinco años anteriores al 23 de enero de 2020, en virtud de que, no obstante su Certificación expedida por el Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla. de conformidad con lo referido en párrafos anteriores, la persona no se encontraba laborando en la entidad del 30/04/14 al 12/07/19, y de</p>

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			todas las constancias que obran en su expediente no puede generarse una presunción a su favor sobre una residencia efectiva de cinco años, fa anterior, de conformidad con el artículo 100, numeral 2. inciso f) de la LGIPE, así como la Base Tercera, numeral 6 de la Convocatoria.

Ahora bien, respecto del ciudadano que se propone para integrar al órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Puebla, debe apuntarse que **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE** dio cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad porque:

- Demostró ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentó documentación comprobatoria de ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Tiene más de 30 años de edad al día de la designación.
- Posee al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.
- Goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno.
- No ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No está inhabilitado para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local.
- No se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. Ni como Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

- No ha sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejero Presidente, ni Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Puebla o de cualquier otra entidad federativa.

Para la comprobación de dichos requisitos, al momento de su registro, entregó los siguientes documentos:

- Solicitud de registro con firma autógrafa;
- Acta de nacimiento certificada o constancia de residencia en la entidad;
- Copia de la credencial para votar vigente;
- Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Copia certificada del título profesional o cédula profesional;
- Currículum Vitae firmado;
- Resumen curricular;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa;
- Consentimiento para que los datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.

D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

Las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, fueron convocados a presentar un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 9 de noviembre de 2019 en las sedes habilitadas para estos efectos. La información sobre las y los ciudadanos convocados a la aplicación del examen, las sedes y horarios, se publicó de manera oportuna en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

Cabe señalar que la aplicación y evaluación del examen de conocimientos estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso a nivel medio superior.

De las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, el número de aspirantes que presentaron el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, fue de 36 como se muestra enseguida:

SEDE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Puebla	12	24	36

El 19 de noviembre de 2019, en reunión de trabajo privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos respecto del estado de Puebla, en listas diferenciadas de mujeres y hombres. De acuerdo con la Convocatoria, se estableció que pasarían a la siguiente etapa las 10 aspirantes mujeres y los 10 aspirantes hombres que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos, siempre y cuando hayan obtenido una calificación igual o mayor a 6. Asimismo, se definió que en caso de empate en la posición número 10, accederían a la siguiente etapa, además, las y los aspirantes que se encontrasen en este supuesto, situación que para el caso de la referida aplicación no ocurrió.

Acorde con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria, las y los aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tuvieron hasta el día 20 de noviembre de 2019, para solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica de Vinculación, la revisión del examen respectivo.

Al respecto, es importante señalar que, para el estado de Puebla, no se presentaron solicitudes de revisión de examen de conocimientos.

Ahora bien, respecto del ciudadano que se propone en el presente Dictamen, obtuvo la calificación más alta en el examen de conocimientos que le fue aplicado:

ASPIRANTE	CALIFICACIÓN
MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE	8.70

E. ENSAYO PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto en los puntos Primero y Segundo de los Lineamientos, y la Base Séptima, numeral 4, de la Convocatoria aprobada, las 10 aspirantes mujeres y los 10 aspirantes hombres de la entidad federativa que

acreditaran la etapa de examen de conocimientos, presentarían un ensayo de manera presencial el 23 de noviembre de 2019.

El 23 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1217/2018, por el que se aprobaron los *“Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes, de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales”*. Es así que, mediante el Punto resolutivo Segundo del Acuerdo INE/CG406/2019 el Consejo General aprobó su vigencia para la Convocatoria correspondiente a la selección y designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de Puebla, Nayarit y Michoacán.

En dicho acuerdo se aprobó que la institución encargada de evaluar los ensayos presenciales sería el “COLEGIO DE MÉXICO” (COLMEX).

De manera que el 23 de noviembre de 2019, el COLMEX aplicó el ensayo presencial a las 5 mujeres y a los 10 hombres que obtuvieron la mejor calificación en el examen de conocimientos. La sede de aplicación del ensayo presencial fue en las instalaciones del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, ubicado en Vía Atlixcáyotl no. 2301, Col. Reserva Territorial Atlixcáyotl, C.P. 72800, San Andrés Cholula, Puebla.

El 13 de diciembre de 2019, “EL COLEGIO DE MÉXICO” A.C. (COLMEX) hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo presencial de las y los aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en cumplimiento de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial.

El COLMEX hizo del conocimiento de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que 7 aspirantes, 2 mujeres y 5 hombres accedieron a la siguiente etapa, correspondiente a la valoración curricular y entrevista.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria aprobada y los puntos Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial, los resultados

del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx, el 13 de diciembre de 2019 en listas diferenciadas conformadas con los siguientes datos:

- a) Nombre y calificación de las aspirantes mujeres con Dictamen de ensayo idóneo;
- b) Nombre y calificación de los aspirantes hombres con Dictamen de ensayo idóneo, y
- c) Folio y calificación de las y los aspirantes con Dictamen de ensayo no idóneo.

En esa misma fecha, quedaron publicados en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, los nombres de las y los aspirantes que accederían a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Al respecto, es necesario señalar que las y los aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como “no idóneo” tuvieron hasta el 17 de diciembre de 2019 para solicitar por escrito ante las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, por correo electrónico o ante la Unidad Técnica de Vinculación, la revisión de su ensayo.

Es importante mencionar que no se recibieron solicitudes para revisión de ensayos por parte de las y los aspirantes del estado de Puebla. El siguiente cuadro ilustra la anterior afirmación:

En esta etapa el aspirante propuesto obtuvo los resultados siguientes en su respectivo ensayo presencial:

ASPIRANTE	RESULTADOS		
	DICTAMINADO R 1	DICTAMINADO R 2	DICTAMINADO R 3
MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE	96	68.5	73.5

F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista son consideradas una misma etapa a la que acceden las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa está a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General de este órgano electoral.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identifica que el perfil de las y los aspirantes se apega a los principios rectores de la función electoral y cuentan con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Así, mediante Acuerdo INE/CVOPL/007/2019 la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Electorales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, así como el calendario para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ
2	DRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
3	MTRA. B. CLAUDIA ZAVALA PÉREZ. DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

Una vez conformados los grupos de Consejeras y Consejeros Electorales, este Consejo General llevó a cabo la etapa de valoración curricular y entrevista de conformidad con el Acuerdo INE/CG1218/2018, mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa. Los cuales, de conformidad con lo establecido en el Punto Resolutivo Segundo del Acuerdo INE/CG406/2019, el Consejo General aprobó su vigencia para la Convocatoria correspondiente en el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificados las y los aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
 - Liderazgo: 15%
 - Comunicación: 10%
 - Trabajo en equipo: 10%
 - Negociación: 15%
 - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el **30%** restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Los instrumentos que se utilizaron para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista, se conforman por una cédula individual requisitada por cada Consejera o Consejero Electoral, así como una cédula integral, de cada grupo de entrevistadores con las calificaciones de cada aspirante.

En este orden de ideas, el día 10 de enero de 2020, se llevaron a cabo las entrevistas a las y los aspirantes del estado de Puebla que accedieron a esta etapa, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral; las cuales fueron grabadas en video, además de ser transmitidas en tiempo real en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5, de la Convocatoria respectiva.

Las calificaciones otorgadas por cada una de las Consejeras y cada uno de los Consejeros Electorales, fueron asentadas en las cédulas individuales con las que se conformó una cédula integral de cada uno de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista.

Los resultados del aspirante que se propone para integrar el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Puebla son los siguientes (se indican promedios por entrevistador):

NOMBRE	GRUPO	PROMEDIO INDIVIDUAL POR ENTREVISTADOR			PROMEDIO GENERAL
		1	2	3	
MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE	3	84.50	90.00	89.50	88.00

La cédula integral con el desglose de resultados estará disponible para su consulta en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

OBSERVACIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CONSEJERÍAS DEL PODER LEGISLATIVO

Los días 13 y 16 diciembre de 2019, en cumplimiento de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, el Presidente de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, no se recibieron observaciones respecto de las y los aspirantes del estado de Puebla.

Una vez que se ha dado cuenta de cada una de las etapas que conforman el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, el resumen de los resultados obtenidos por el aspirante propuesto, es el siguiente:

ASPIRANTE	CALIFICACIONES				
	EXAMEN	ENSAYO PRESENCIAL			VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA
		D1	D2	D3	
MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE	8.70	96.00	68.50	73.50	88.00

REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista por los integrantes de los diferentes grupos de trabajo conformados por las y los Consejeros Electorales del INE se procedió a la elaboración de la propuesta de designación del Consejero Presidente del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Es de destacar que, de la valoración de la idoneidad y capacidad del aspirante, se puede advertir que cuenta con las características y los atributos particulares para ser designado como Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, quien cumple con las exigencias siguientes:

- Cuenta con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar el cargo de Consejero Presidente, tiene Licenciatura en Derecho.
- Tiene los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.
- Posee la capacidad para integrar el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en virtud de que demostró contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como Consejero Presidente del Organismo Público Local de referencia.
- No está impedido para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuenta con pena o sanción que lo inhabilite para el desempeño del cargo.
- Se cumple con lo mandatado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria, es decir, el Instituto Electoral del Estado de Puebla, actualmente está conformado por 3 hombres y 3 mujeres, por lo que se propone designar a un hombre como Consejero Presidente.

ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO DE LA IDONEIDAD DEL ASPIRANTE PROPUESTO EN ESTE DICTAMEN

Lo anterior es verificable en el expediente que obra en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, cuyo análisis de idoneidad, a partir de la valoración curricular y entrevista, se muestra enseguida:

CONSEJERO PRESIDENTE (PARA CONCLUIR ENCARGO AL 02 DE NOVIEMBRE DE 2022): MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

a) *Cumplimiento de requisitos legales*

MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil del estado de Oaxaca, C. Raymundo Martin Ortiz Vega, el 6 de octubre del año 2000, ubicada en la foja Número 90 vuelta, del Libro Número 01 del Registro Civil. • Copia de su credencial para votar, con clave de elector: GRONMG75080420H600.
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, que acredita que se encuentra incluido en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con la clave de elector asentada en el apartado anterior.
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, en la que consta que nació el día 4 de agosto de 1975, por lo que tiene 44 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados anteriormente.
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del título profesional de Licenciado en Derecho, expedido el día 15 de diciembre de 2011, por la Universidad Nacional Autónoma de México.

MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de fecha 24 de septiembre de 2019, que no ha sido condenado por delito alguno.
<p>Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Original de la Constancia de Vecindad que suscribe el C. Alfredo Parada Salmoran, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla, donde refiere que el C. Miguel Ángel García Onofre es vecino desde hace 6 años en Tepeaca, Puebla, con domicilio actual en Privada 7 Sur No. 3, Barrio Santa Cruz Tlahuiloya, Tepeaca, Puebla, C.P. 75200.
<p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escrito de fecha 24 de septiembre de 2019, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad, en el inciso d), no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 24 de septiembre de 2019, en el que no destaca información al respecto.
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 24 de septiembre de 2019, en el que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 24 de septiembre de 2019, en el que no destaca información al respecto.

MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 24 de septiembre de 2019, en la cual manifiesta en el inciso f), no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 24 de septiembre de 2019, en la que manifiesta en los incisos g), h) e i) no haberse desempeñado en alguno de los supuestos. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5 en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.
No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejero Presidente ni Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Puebla o de cualquier otra entidad federativa.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 24 de septiembre de 2019, en la que manifiesta en el inciso j) no haberse desempeñado en dichos cargos. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 24 de septiembre de 2019, en el que no destaca información al respecto.
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal, con la que se acredita el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación al cargo de Consejera o Consejero Presidente del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Puebla. Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, del presente Dictamen.

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)			Promedio
	1	2	3	
1. Historia profesional y laboral (25%)	20	25	23	22.67
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	0	0	0.5	0.17
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2.5	2.5	2.5	2.50

Motivación Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR	
MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none">• Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, que acredita con la copia certificada del título, expedido el 23 de septiembre de 2019.
Trayectoria profesional	<ul style="list-style-type: none">• Vocal Ejecutivo Distrital de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla de agosto de 2013 a la fecha.• Vocal Ejecutivo Distrital de la 14 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla de mayo de 2007 a agosto de 2013.• Vocal Ejecutivo Distrital de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo de mayo de 2005 a mayo de 2007.• Vocal de Organización Electoral de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal de enero de 2003 a abril de 2005.
Experiencia Electoral	<ul style="list-style-type: none">• Participó en la organización de seis Procesos Electorales Federales, los correspondientes a 2003, 2006, 2009, 2012, 2015 y 2018 (concurrente).
Participación en actividades cívicas y sociales	<ul style="list-style-type: none">• No manifestó contar con participaciones en actividades cívicas y sociales.
Publicaciones	<ul style="list-style-type: none">• No manifestó tener publicaciones.

Del análisis de la documentación proporcionada por el **C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que el solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de las y los aspirantes.

Así las cosas, la propuesta de designación del **C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE** como Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, atiende a su formación académica y trayectoria profesional, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Organismo Público Local.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo el **C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE** en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 10 de enero de 2020.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)			Promedio
	1	2	3	
4. Apego a principios rectores (15%)	15	13	14	14.00
5. Idoneidad en el cargo				
5.1 Liderazgo (15%)	14	13	14	13.67

5.2 Comunicación (10%)	9	8	9	8.67
5.3 Trabajo en equipo (10%)	10	9	9	9.33
5.4 Negociación (15%)	14	10	13	12.33
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	4	5	4.67

Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 10 de enero de 2020 por el **Grupo 3**

integrado por la Mtra. B. Claudia Zavala Pérez, Dr. Ciro Murayama Rendón y el Dr. José Roberto Ruiz Saldaña. Fue considerado como uno de los mejores perfiles de las y los aspirantes del estado de Puebla, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejero Presidente.

Por tanto, de la entrevista formulada al **C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Destaca su amplio conocimiento en la materia electoral toda vez que cuenta con 20 años de experiencia laboral como funcionario de la autoridad electoral nacional, de los cuales ha formado parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto; lapso en el que ha sobresalido su institucionalidad, integridad, trabajo en equipo y bajo presión, liderazgo, negociación, habilidad de comunicación y profesionalismo al desempeñarse como Vocal Ejecutivo en las juntas distritales 07 y 14 en el estado de Puebla, y 01 del estado de Quintana Roo; así como Vocal de Organización en la Junta Distrital 02 del otrora Distrito Federal.

Cabe destacar que también demostró su conocimiento en la materia al postularse para diversos cargos en la Convocatoria del Concurso Público 2019-2020 del INE, en la que aprobó cada una de las etapas establecidas, quedando en lista de reserva para los cargos de Director de Estadística y Documentación Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Vocal Ejecutivo Local.

Durante la entrevista, se observó que cuenta con la habilidad de liderazgo y negociación pues refirió que en diversas ocasiones había tenido que hacer uso de éstas con entes políticos. Citó el Proceso Electoral de 2012 donde durante el cómputo de la elección presidencial, el Sistema tuvo una falla que no permitía la emisión del acta de cómputo distrital, situación que generó tensión al interior del Consejo, pues las representaciones de los partidos ejercieron presión solicitando una aclaración al respecto. Ante tal situación, les explicó que dicha falla no ponía

en riesgo los resultados ni la certeza del cómputo, toda vez que ellos podían verificar los datos en tiempo real, y con ello pudo resolver la situación. Lo anterior, permitió observar que además de esas habilidades, es una persona ecuánime, institucional y cuidadosa en el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral dando prioridad a la certeza, legalidad e imparcialidad de sus responsabilidades y atribuciones.

De la misma forma, mostró que puede interferir de manera imparcial en diferencias entre funcionarios del Instituto, pues concilió sobre una diferencia que existió entre los Consejeros Electorales y el vocal de organización de la Junta que dirigía, situación por la que, debió inducir el consenso, compromiso y supervisión de cada una de las personas involucradas en las actividades a realizarse.

Respecto a la percepción negativa de la ciudadanía sobre la ejecución de la elección extraordinaria en el estado de Puebla, detalló que uno de sus propósitos será el de revisar y analizar a profundidad el procedimiento de contratación de funcionarios con el fin de hacer las mejoras pertinentes en la estructura del órgano electoral local, mediante la revisión de los resultados de desempeño durante la participación y trabajo de cada uno del personal y así estar en forma de tomar cualquier decisión de manera colegiada considerando el conocimiento de los consejeros con más antigüedad.

Respecto al tema de liderazgo, señaló que ha estado al frente de grupos amplios, y que su forma de trabajo se caracteriza por delegar responsabilidades, dar seguimiento a las actividades, conocer a cada persona dentro de su personal para descubrir fortalezas y debilidades, además de ser proactivo al inmiscuirse en los trabajos operativos y estar en condiciones de realizar los cambios pertinentes en el cumplimiento de su trabajo.

Manifestó que se caracteriza por cumplir de manera tajante el apego a la normativa; señaló que pondrá especial atención en la capacitación de funcionarios de los órganos desconcentrados de la autoridad electoral del estado, con el objetivo de llevar a cabo un trabajo pulcro y lograr credibilidad ante la ciudadanía poblana.

En respuesta a la pregunta expresa sobre cuál era la pretensión de ocupar un cargo eminentemente político, el cual ocuparía solamente por un lapso de dos años, y que lo obligaría a renunciar al Servicio Profesional Electoral del INE, el aspirante mencionó que lo hacía por un desarrollo laboral, reiterando que contaba

con las herramientas y conocimiento necesarios para desempeñarse como Presidente del órgano electoral local.

Sobre las estrategias para tener un adecuado trabajo interno del cuerpo colegiado, señaló que se caracteriza por estar abierto al diálogo, procurando el consenso y sinergia, para llegar a acuerdos de manera imparcial, haciendo partícipes a los Consejeros Electorales de las decisiones, proporcionando todo tipo de información para el mejor desempeño del trabajo, sin olvidar que existen diferencias de opinión que pueden salvarse con un buen proceso de negociación.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó el **C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y preciso en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación y conocimiento en la materia.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que quien forme parte del máximo órgano de dirección exprese y emita mensajes de manera óptima, entable diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozca sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busque y allegue de las posibles soluciones y decisiones correctas. Aunado a ello, el mencionado aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, resolver conflictos constructivamente en entornos adversos y bajo presión; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil del **C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Presidente del Instituto

Electoral del Estado de Puebla, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

En tal virtud, se evidencia que el aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla, pues su experiencia contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de negociación y consenso acreditadas en su trayectoria profesional.

Asimismo, sus conocimientos en la materia electoral al desempeñarse como Vocal Ejecutivo Distrital en los estados de Puebla y Quintana Roo; así como Vocal de Organización Electoral en el otrora Distrito Federal, coadyuvarán para que dentro del Organismo Público Local se tenga un desarrollo de las actividades apegados a las disposiciones legales vigentes. Cabe señalar que, el aspirante ha sido acreedor a diversos incentivos por su desempeño; además de no haber sido sujeto a ningún procedimiento disciplinario durante su ocupación laboral. Los anteriores, son elementos requeridos para fortalecer la imagen institucional del Organismo que presidirá, de cara al siguiente Proceso Electoral local.

Además, como ya quedó asentado, el **C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE** obtuvo la mejor calificación de las y los aspirantes en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla, ya que en dicha prueba se midieron dos apartados: el primero, de Competencias Básicas, que comprende las áreas Comunicativa y Matemática y el segundo de Conocimientos Técnicos, que comprende las áreas Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerado como uno de los 5 hombres que fueron evaluados como **idóneos** por “EL COLEGIO DE MÉXICO A.C.” (COLMEX), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, así como la trayectoria profesional y experiencia electoral del **C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**, permiten concluir a esta

autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local del estado de Puebla.

Por todo lo anterior, se considera que el **C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE** es el aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designado como Consejero Presidente para integrar el Organismo Público Local del estado de Puebla por el periodo de dos años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia, lo que permitirá que el referido ciudadano pueda desempeñarse como Consejero Presidente, cargo que ocuparía a partir del 23 de enero de 2020.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

Es importante señalar que, al respecto, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales no recibió observación alguna por parte de las representaciones de los partidos políticos en lo que concierne al aspirante **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**.

VALORACIÓN INTEGRAL DEL ASPIRANTE PROPUESTO EN RELACIÓN CON LA CONFORMACIÓN ACTUAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

La convocatoria no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas con una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Electoral del estado de Puebla, obedece a la necesidad que se tenía de completar la integración del órgano máximo de dirección de tal organismo con una persona que acreditara que cuenta con conocimientos en materia electoral (lo que se verificó con el Examen de Conocimientos Generales), con habilidades de argumentación (lo que se verificó con la elaboración de un Ensayo Presencial) y con competencias o habilidades en comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad (lo que se verificó con las entrevistas y valoración curricular), lo cual hiciera factible su designación como Consejero Presidente, con la finalidad de que en el órgano colegiado se articulará la experiencia que puede aportar una persona que se ha desempeñado dentro de cuerpos colegiados o grupos de trabajo ante diferentes instancias, o bien, como servidora o servidor público de diversas instituciones, ya sea a nivel local y/o

federal, con el enfoque de los estudiosos en materia electoral (académicos) y la visión de aquellas personas que proceden del ámbito privado o meramente académico y que por primera vez incursionan en materia electoral. Todo ello, con el objetivo de que la suma de la visión de la persona designada, en relación con quienes ocupan actualmente el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales, garantice la adecuada conformación del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla, así como su funcionamiento.

Por tales razones, en el procedimiento de designación participaron en igualdad de condiciones, personas sin ninguna experiencia previa en materia electoral, académicos, funcionarios públicos, así como las y los ciudadanos que actualmente se desempeñan como funcionarios electorales. Por otra parte, se afirma que el procedimiento de designación es incluyente porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género.

Igualmente, se sostiene que el procedimiento de designación fue transparente porque los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página de internet del Instituto Nacional Electoral. Aunado a que todas las entrevistas que se realizaron en la etapa de valoración curricular y entrevista fueron transmitidas en tiempo real, a través del portal de internet de este Instituto www.ine.mx.

Dicho lo anterior, se estima que el aspirante, respecto el cual se ha hecho un análisis de forma individual, resulta el más IDÓNEO para ser designado como Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, porque participó en todas y cada una de las etapas del procedimiento de designación y evidenció que cuenta con el perfil más adecuado para ocupar dicho cargo.

Es de resaltar que, si bien las y los aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista, cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptos para ser designados como Consejero Presidente Local, el perfil del aspirante designado es el que resulta más adecuado.

Ello, partiendo de la base de que en relación con todas y todos los aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se evidenció lo siguiente:

- Que cuenta con estudios a nivel licenciatura en Derecho. Lo que evidencia que, como mínimo, cuenta con la debida formación académica y profesional.

- Que cuenta con conocimientos en materia electoral, lo que se constató con el resultado que obtuvo en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).
- Que cuenta con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con el ensayo presencial que elaboró y que fue evaluado por el COLMEX.

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales en materia electoral y la elaboración del ensayo presencial no son acumulativos. Es decir, no por el hecho de que algún aspirante obtuviera las mejores calificaciones en el examen de conocimientos generales y en el ensayo presencial, ello por sí mismo y en forma automática es suficiente para que dicho aspirante sea designado como Consejero Presidente, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron al aspirante continuar en la siguiente etapa del procedimiento de designación.

De esta manera, las y los aspirantes que lograron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos, pasaron a la etapa de elaboración del ensayo presencial, y las personas cuyo ensayo fue evaluado como idóneo, llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista en la que se verificaron diversos aspectos relacionados con sus competencias y capacidades, así como la idoneidad de sus perfiles para ser designados como Consejero Presidente.

Por lo que atendiendo a tales aspectos, si bien es evidente que las y los aspirantes que fueron convocados hasta la etapa de valoración curricular y entrevista, conformaron un conjunto de personas que, en principio, todas ellas pudieran considerarse aptas para ser designadas como Consejera o Consejero Presidente; lo cierto es que, ante el cúmulo de aspirantes mujeres y hombres que pueden calificarse como aptos, fue necesario determinar cuál resultaba como el más idóneo para ser designado como Consejero Presidente del Organismo Público Local de la citada entidad federativa. Ello debido a que solamente es factible designar a una persona para cubrir la debida integración del órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento respectivo, que establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género, una composición

multidisciplinaria y multicultural; que las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así las cosas, para garantizar la equidad de género, una vez aplicado el examen de conocimientos generales, como ya se dijo, se elaboraron las listas con el nombre de las y los aspirantes que obtuvieron la mejor puntuación en dicho examen de conocimientos, a quienes se les convocó para la elaboración de un ensayo de manera presencial.

Con base en los resultados obtenidos en el ensayo, también se elaboraron las listas con el nombre de las aspirantes mujeres y de los aspirantes hombres cuyo ensayo se consideró como idóneo.

Lo que implica que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino o masculino, han sido evaluados en cada una de las etapas en relación con las y los aspirantes del género al que corresponden. Regla que también se aplicó una vez realizada la etapa de valoración curricular y entrevista de cada aspirante.

Ahora bien, por cuanto hace a las y los participantes por la entidad de Puebla, se resalta que en las entrevistas que se efectuaron, al **C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE** destacó por lo que hace a sus competencias y cualidades. De ahí que se determinó que debía ser designado como Consejero Presidente. Es decir, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral Local se integrará con tres mujeres y cuatro hombres, uno de ellos como Consejero Presidente.

Por otra parte, para garantizar que el Organismo Público Local Electoral tenga una composición multidisciplinaria, primero fue necesario identificar la formación profesional que tiene cada aspirante y, de las distintas disciplinas, se procedió a seleccionar a las personas que se consideran más idóneas. La formación académica de los seis Consejeros Electorales actuales y que permanecerán en su encargo, corresponde a las Licenciaturas en Derecho, Ciencias de la Comunicación, Relaciones Internacionales, Administración Pública, Contaduría y Finanzas, además de contar con Maestrías en Sociología, Ciencias Políticas y

Gestión Pública, Derecho Civil Mercantil y en Gobierno y Administración; y un Doctorado en Derecho. En esa línea argumentativa, quien es propuesto en el presente Dictamen, tiene formación académica en la Licenciatura en Derecho. De ahí que, en su integridad, el órgano superior de dirección quedará conformado por personas con diversas formaciones académicas garantizando entonces, una composición multidisciplinaria.

Ahora bien, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, para advertir que las determinaciones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exige todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que la persona propuesta acreditó satisfactoriamente todas las etapas previas y se determina proponer su designación como integrante del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Puebla.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales

En el caso concreto del presente Dictamen integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, cuyo rubro tiene por nombre: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE;

refiere que las medidas que cumplen la condición de Idoneidad, son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente Dictamen.

Por tanto, es evidente que la determinación del aspirante que se propone para ser designado como Consejero Presidente del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local que nos ocupa, es resultado del procedimiento antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, la obtención de un Dictamen idóneo del ensayo presencial que formularon, la valoración curricular para la constatación de que cuenta con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fue sometido.

Aunado a que en cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género y una composición multidisciplinaria, así como multicultural.

Por todo lo antes expuesto y motivado, se considera que el ciudadano **Miguel Ángel García Onofre**, resulta el aspirante IDÓNEO para ser designado como Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, ya que además de haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso de designación, cuenta con una sólida formación académica, amplia experiencia profesional, aunado a que es una persona que demostró contar con las competencias y habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, como se evidencia y sustenta en el presente Dictamen integral y todas las constancias que obran en sus expedientes.

Por ello, en sesión celebrada el 15 de enero de 2020, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General, con el nombre de la persona idónea para ocupar el cargo referido.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los consejeros presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEGUNDA. En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

TERCERA. A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad del aspirante, se propone al candidato antes mencionado como la persona más apta para desempeñar el cargo de Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Por las motivaciones y consideraciones expuestas, esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina que se cumplieron los extremos legales en cada etapa de la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERÍODO
MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE	CONSEJERO PRESIDENTE	PARA CONCLUIR ENCARGO AL 02 DE NOVIEMBRE DE 2022

SEGUNDO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la propuesta de designación antes señalada.

Así lo dictaminaron y firmaron las y los integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Presidente de la Comisión

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas
Consejera Electoral

Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Electoral

Mtra. B. Claudia Zavala Pérez
Consejera Electoral

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Secretario Técnico